

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — — — — —
 NÚMERO SUFICIENTE. 0,50 centimos
 El precio es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inscripciones de pago se abonarán CINCUENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

LA INSTALACIÓN:

Residencia Provincial de Niños.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Las constantes y contradictorias disposiciones que en materia de Montes de Piedad y Cajas de Ahorros se han venido dictando con diversos títulos, desde el Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, han creado un estado de perturbación, principalmente en la misión inspectora y fiscalizadora, que bien puede calificarse de caótico por la dualidad de funciones atribuidas a diversos Ministerios.

Lejos de venir estas disposiciones a llenar auténticas necesidades, respondiendo a conveniencias sociales modernas y a lograr que los Montes de Piedad sean un dique para desterrar la usura, han disvirtuado su fin y les han mermaado eficacia.

El Poder público no puede permanecer impasible cuando el perjuicio alcanza directamente a las clases más humildes y numerosas.

Por lo cual, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º La denominación de Monte de Piedad con Cajas de Ahorros y similares queda reservada en lo sucesivo a las instituciones benéficas de carácter permanente que tengan por fin atender a necesidades imprevistas, sin ánimo de lucro y sin más interés económico que el necesario para subsistir.

Artículo 2.º Para poder ostentar el título de Monte de Piedad o similar; y hacer uso de los beneficios que las leyes conceden a las Instituciones benéficas, deberá preceder la declaración expresa del Ministerio de la Gobernación, previo examen y aprobación de sus Estatutos, Reglamentos y escritura fundacional, si la hubiere.

Artículo 3.º Dicho Ministerio seguirá ejerciendo como hasta aquí el Protectorado de los Montes de Piedad con o sin Cajas de Ahorros, vigilando y fiscalizando su actuación como la de las demás instituciones de igual carácter, por medio de su órgano propio, la Inspección Técnica de Beneficencia.

Artículo 4.º Cuando éstos Montes de Piedad tengan establecidas Caja de Ahorros, los Estatutos fijarán la cantidad que pueda destinarse a las atenciones propias del Monte, y que nunca será menor

del 70 por 100. La contabilidad de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros que destinen cantidades a este fin, se llevará en lo sucesivo en términos claros y precisos, para que sólo el sobrante que haya de destinarse a otros fines pueda ser fiscalizado por el organismo en nombre de quien se ejerza el Protectorado, a cuyo efecto se hará la separación conveniente en los libros.

Artículo 5.º Cuando el Ministerio de la Gobernación reconozca como institución benéfica algún Monte de Piedad que tenga Caja de Ahorros y un tanto por ciento disponible para atenciones distintas a las propias de estas Instituciones, lo comunicará al Ministerio de Trabajo o al que corresponda ejercer el Protectorado, significándole la parte de capital de ahorro que ha sido autorizada para destinar a fines benéficos.

Artículo 6.º En lo sucesivo, el Protectorado de las Cajas de Ahorros sin Monte de Piedad, sean cualesquiera sus fines, no corresponderá al Ministerio de la Gobernación, que cesará en su intervención, remitiendo los antecedentes al de Trabajo.

Artículo 7.º Los Montes de Piedad con o sin Caja de Ahorros, no tendrán en lo sucesivo ninguna relación de dependencia intermedia más que con el Protectorado que ejerce el Ministerio de la Gobernación, por sí o por medio de sus organismos auxiliares, los Gobernadores civiles y las Juntas provinciales de Beneficencia, y no podrán tampoco atender a otros pagos que aquellos que figuren consignados en sus Estatutos y estén autorizados por este Ministerio.

Artículo 8.º Anualmente se remitirán al Ministerio de la Gobernación los balances y datos expresivos del estado económico de estas Instituciones, para que pueda conocerse la marcha de las mismas y hacer las observaciones pertinentes.

Artículo 9.º Toda modificación de Estatutos o Reglamentos, nombramientos y separación de Vocales Consejeros y del personal que así lo dispusieren los referidos Estatutos deberá acordarse por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 10. En lo sucesivo, en los Montes de Piedad que hayan sido creados y organizados en vir-

tud de disposiciones aprobadas por el Ministerio de la Gobernación y no por título fundacional, deberán formar parte de sus Consejos o Juntas, en concepto de Vocales natos, un representante de la Unión general de Trabajadores y otro de la Junta provincial de Beneficencia.

En Madrid serán representantes del Protectorado, además del de la Unión general de Trabajadores, un Vocal de la Junta Superior del Ramo y un Jefe de la Inspección de Beneficencia, debiendo tener siempre suplentes éstos Vocales natos para casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 11. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones adecuadas para la mejor organización de lo acordado, quedando derogado todo cuanto expresamente se oponga a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid, a 10 de Julio de 1931.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA

(«Gaceta» del 11 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

LINEAS ELECTRICAS. — CONCESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Muñoz Rodríguez, como Director gerente de la Sociedad Anónima «Electricista de Langreo», solicitando, en nombre y representación de la misma, autorización para instalar líneas de transporte de energía eléctrica a la tensión de 5.000 voltios, y su distribución en baja tensión, para suministro de alumbrado y fuerza motriz a varios pueblos de los términos municipales de Siero, Nava y Piloña; y.

Resultando que a los efectos solicitados, la entidad peticionaria presentó el correspondiente proyecto que la Jefatura estimó suficiente para la información pública que establece el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL, así como

en los Ayuntamientos de Siero, Nava y Piloña, a cuyos términos municipales afectan las líneas objeto de esta concesión, no se presentó reclamación ni observación de ningún género.

Resultando que la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales, así como la primera División Técnica de Ferrocarriles, informan en cuanto afecta a los cruces de las líneas con la carretera de Torrelavega a Oviedo y ferrocarril de Oviedo a Llanes, que pueden autorizarse dichos cruces con las condiciones que ambas entidades proponen al efecto:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas estima atendible la petición y que, por tanto, procede otorgar la concesión con arreglo a las prescripciones que señala en su informe:

Resultando que el Servicio de Verificación de la Jefatura Industrial, informa respecto a las tarifas que han de regir en la explotación de las líneas, que teniendo la entidad concesionaria otras en funcionamiento legal deberá para nueva instalación implantar las mismas tarifas que tiene vigentes en el resto de sus líneas:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en Derecho, entiende que cumplidos los trámites reglamentarios y dada la ausencia de reclamaciones, cabe el otorgamiento de la concesión con las prevenciones propuestas por las entidades técnicas.

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que la petición formulada se acomoda al ordenamiento legal vigente sobre la materia constituida por la Ley y Reglamento citados:

Considerando que los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente son favorables a la concesión y que contra la misma no se ha presentado reclamación ni observación de ningún género durante el período de información pública:

Considerando que la instalación y funcionamiento de las líneas que han de constituir la red para la electrificación de los pueblos a que han de servir, han de reportar a éstos y a los intereses generales indudables beneficios, sin perjuicio alguno de tercero,

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento de Obras públicas, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Anónima «Electricista de Langreo» la autorización necesaria para establecer líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión a 5000 voltios, de Lieres a Carancos, de Carancos a Monte Coya y de Nava a Buyer y derivaciones a los pueblos del Remedio, Sierra Solano, Quintana, Robledo, Villa Vega, Loboso, Llamas, Nava, Monga, Tresalí, Orizón, Vegadali, Pareas, Bioves, Cuenya, Cesar, Pruneda, La Cabaña, Ceceda, Carancos, Mures, Corugedo, Villas de Arriba y Abajo, Monte Coya, Pola de Nava, Vega Llova, El Empalme, Pando, Ceroso, La Curtia, Basoredo, Piloñeta, Gradatila, Ovin de Arriba y Abajo, Omedo y Buyer, de los concejos de Siero, Nava y Piloña, a los que se suministrará energía a baja tensión para alumbrado y fuerza motriz mediante la transformación correspondiente. Las obras se ajustarán al proyecto presentado y firmado en Sama de Langreo a 24 de Febrero del presente año, por el Ingeniero Industrial D. José Muñoz Rodríguez.

2.^a Esta concesión que lleva consigo el derecho de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de propiedad particular y de dominio público, se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.^a Para la explotación de las líneas objeto de esta concesión regirán las mismas tarifas que la Sociedad concesionaria tiene en vigor en el resto de sus instalaciones.

4.^a En la ejecución de las obras se tendrán presentes todas las prescripciones y reglas técnicas señaladas en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

5.^a En lo relativo a los cruces de las líneas con la carretera de Torrelavega a Oviedo, se tendrán presentes las siguientes prescripciones:

a) Los cruces de la carretera con la línea de alta tensión se harán normalmente a la carretera, por medio de postes de altura suficiente para que el hilo más bajo quede como mínimo a 6 metros sobre el firme de la carretera, y separados entre sí como mínimo, 15 metros, debiendo distar como menos, 4 metros de los bordes exteriores de las cunetas o paseo en los terraplenes.

b) Los hilos de línea llevarán doble aislador, y hilo fijador, al que se sujetarán por medio de péndolas el hilo de línea. Los postes, o irán empotrados en hormigón o cogidos por abrazaderas de hormigón armado, tipo Lanca, como indican los planos.

c) Los cruces con la línea de baja tensión, serán normales a la carretera distando los postes como mínimo 15 metros, y estarán separados, por lo menos, 3 metros del borde exterior de la carretera y los hilos serán cubiertos.

d) Los tramos en que la línea de baja ha de ir paralela a la carretera, se colocarán los postes fuera de la cuneta y paseo de la carretera, al otro lado de los cierres de las fincas colindantes con ella, de tal manera que siempre disten, por lo menos, 3 metros del borde exterior del paseo de la misma.

e) Con los materiales que han de emplearse en las obras y con los escombros de los hoyos, no se molestará ni interrumpirá el tránsito público, no depositándose en la carretera ni en las cunetas de la misma.

f) Si por cualquier circunstancia, la Administración u organismo de quien dependa esta carretera lo cree necesario, se variarán los postes o cruces en la forma que se señale, sin que el peticionario pueda reclamar indemnización alguna.

6.^a En la instalación de los cruces con el Ferrocarril de Oviedo a Llanes, se cumplirán los preceptos siguientes:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real orden de 17 de Febrero de 1908 y Real orden de 27 de Marzo de 1919.

b) El plazo de ejecución de las obras será de un año contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) La autorización se entiende que es para los cuatro cruces de alta tensión y dos de baja detallados en el proyecto.

d) Las obras se efectuarán conforme el proyecto presentado que ha servido de base a la concesión, y tanto en cuanto se refiera a naturaleza de los apoyos, dimensiones, etc.

e) Al hacer las instalaciones que expresa el proyecto, se deberán abstener de depositar materiales de cualquier clase en terrenos de la Compañía de ferrocarriles Económicos.

f) Las obras se ejecutarán, en lo que a éstos cruces se refiere, bajo la inspección del personal de la primera División de Ferrocarriles y de los Agentes de la Compañía, y al efecto el concesionario dará cuenta a aquellos con la debida anticipación de la fecha en que se propone dar comienzo a las obras o a la ejecución de alguna reparación.

g) La concesión se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, no teniendo derecho a indemnización alguna si por causa de la explotación del ferrocarril fuese necesario modificar o retirar las instalaciones.

7.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

8.^a La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, a excepción de lo que afecta a los cruces con el ferrocarril Económicos de Asturias, carretera de Torrelavega a Oviedo y caminos vecinales, que se verificará respectivamente por la Jefatura de la primera División de Ferrocarriles, por

el Ingeniero-Jefe de la Sección Noroeste del Circuito Nacional de Firmes especiales, y por el Ingeniero Jefe de Vías y Obras provinciales, entidades a las que el concesionario dará conocimiento de las fechas en que den principio y terminen las obras respectivas.

9.^a Terminadas las obras serán reconocidas por los Ingenieros Jefes o subalternos en quienes deleguen, levantándose acta por triplicado del reconocimiento.

10. Todos los gastos que se originen por la inspección, vigilancia y reconocimientos parciales o total de las obras, serán satisfechos por el concesionario, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Instrucción de indemnizaciones.

11. Antes de dar principio a las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, mediante la presentación de la oportuna Carta de pago, haber hecho efectivo, en la Caja general de depósitos o en su Sucursal de Oviedo, el depósito de cuatrocientas doce pesetas veinte céntimos, importe del tres por ciento del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público como garantía del cumplimiento de estas condiciones.

12. Esta concesión queda sujeta a la Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para ejecución de la misma aprobado por Reales decretos de 23 de Febrero de 1908 y 24 de Julio de 1908, al de 12 de Marzo de 1909, y al de 22 de Junio de 1910. Queda sujeta al cumplimiento de lo dispuesto para el contrato del trabajo con los obreros en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año. Finalmente quedará sujeta al Reglamento aprobado con carácter provisional para las instalaciones eléctricas por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, y más especialmente a su artículo diez.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la instrucción del oportuno expediente, según establece la vigente Ley general de Obras públicas.

Y aceptadas por la entidad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido póliza reglamentaria de ciento veinte pesetas, que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Ov: de Junio de 1931.

El Gobernador,

Pedro Vargas Guerenadiain

R. al núm. 1.756

MINAS

Admitida la renuncia que hace su concesionario D. Angel G. Posada de las minas de hulla «segunda Buen Suceso», número, 17.103, de treinta y ocho hectáreas, sita en términos de Buen Suceso y Cón, concejos de Onís y Cangas de Onís; «tercera Buen Suceso», nú-

mero 17.243, de veinte hectáreas, sita en los mismos términos y concejos que la anterior; «María del Carmen», número 20.144, de cuatro hectáreas, sita en Cón, concejo de Cangas de Onís, y «Domasia a Buen Suceso primera», número 22.785, de cuatro hectáreas y quince áreas, en términos de Buen Suceso, concejo de Onís; sus expedientes quedan cancelados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del vigente Reglamento de Minas, en su artículo tercero, y queda franco y registrable el terreno que ocuparon las mismas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 del citado Reglamento.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Real decreto de 18 de Abril de 1913, admitiéndose nuevas solicitudes de registro de este terreno en los dos días siguientes a los ocho de la publicación de este anuncio, según previene el artículo 149 del vigente Reglamento de Minas.

Oviedo, 13 de Julio de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

R. al núm. 1.857

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Anuncio.

Habiendo acordado la Comisión gestora la venta en pública subasta y por el sistema de pujas a la llana, de una vaca llamada «Perla», de cruce Holandés y del país, recién parida, con su cría; se hace saber que el acto se verificará el día 22 del actual, a las doce, en la vaquería provincial, sita en La Cadelada.

Si las proposiciones fuesen inferiores a la cantidad en que está valorada la res con su cría, no se hará la adjudicación de ella.

El adjudicatario deberá hacerse cargo de la vaca en el término de tres días, previo el ingreso en la Depositaria provincial de la cantidad en que le fué cedida.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen concurrir a la subasta.

Oviedo, 14 de Julio de 1931. — P. A. de la C. G. — El Presidente, V. Alvarez. — El Secretario, Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

EDICTOS

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme y riego con emulsión asfáltica, de los kilómetros 1,500 al 11, y 19 al 24, de la carretera de Gijón a Pola de Siero, ejecutadas por el contratista D. José Sirgo, durante los años 1930 y 1931; se anuncia al público por término de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Gijón y Siero, cuyos concejos están interesados

en las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este atencio, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 10 de Julio de 1931.—
El Ingeniero Jefe.

R. al núm. 1.855

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de nueva construcción de la carretera de 3.º orden de Biedes a la Campana, (Trozos 1.º y 2.º) ejecutadas por el Contratista D. Ramón Alvarez Díaz, se anuncia al público por término de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, remitan los Ayuntamientos de Oviedo, Las Regueras y Llanera, cuyos concejos es án interesados en las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones se hubieran presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo, se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo 10 de julio de 1931.—
El Ingeniero Jefe.

R. al número 1852

Terminadas y recibidas las obras de conservación con riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 91,709 al 99,700 de la carretera de 3.º orden de Ribadesella a Canero, ejecutadas por el contratista "Sociedad Española de Contratas" S. A. durante los años de 1930 y 1931, se anuncia al público por término de treinta días a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, remita el Ayuntamiento de Avilés cuyo concejo está interesado en las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dicha Corporación se hubieran presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo, se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 10 de Julio de 1931.—
El Ingeniero Jefe.

R. al núm 1853

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Laviana

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de esta Corporación municipal aprobando el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de un puente de hormigón armado en el lugar llamado Haguera, del valle de Riomontan,

de este concejo, se anuncia la subasta de las mismas por la cantidad de mil novecientos ochenta y cuatro pesetas cincuenta y dos céntimos.

Dicho acto tendrá lugar ante el Sr. Alcalde, Concejal de subasta y Secretario o quienes hagan sus veces, en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, a las cuatro de la tarde del día siguiente hábil de haber transcurrido veinte días, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Comenzado el acto, y durante media hora, se admitirán los pliegos que presenten los licitadores, con arreglo al modelo que al final se expresa, en papel de 3,60 pesetas, reintegrado con una póliza municipal de una peseta, en sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso el objeto de la subasta, debiendo consignarse en metálico o en valores del Estado, la cantidad de noventa y nueve pesetas veinticinco céntimos, como fianza provisional y caso de adjudicación definitiva se elevará ésta al diez por ciento del importe de la subasta.

La Corporación se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones declarando desierta la subasta.

El plazo de la ejecución será de tres meses a contar desde el día siguiente de la adjudicación definitiva.

El pago se hará por certificaciones expedidas por el Maestro de obras.

El contratista queda obligado a responder de los accidentes de trabajo que durante la ejecución de las obras pudiesen ocurrir a los obreros, para lo cual deberá asegurarlos en una Compañía de las establecidas a tal fin y cumplir cuanto se dispone por Real orden de 20 de Junio de 1902.

Los licitadores harán constar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo, así como las horas extraordinarias de los obreros que empleen según oficio y categoría; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que las remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos señalados para este concejo por el Comité paritario.

El rematante queda obligado a dar exacto cumplimiento a lo dispuesto por Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929.

Todos los gastos de anuncio y demás que se originen serán de cargo del contratista.

Durante los veinte días, quedan expuestos al público el pliego de condiciones, presupuesto y demás documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Modelo de proposición:

D....., vecino de..., con cédula personal que se acompañará, enterado del presupuesto y pliego de condiciones de las obras de construcción de un puente de hormigón armado en el lugar llamado Haguera, del valle de Riomontan,

tan, en este concejo, se comprometo a ejecutarlas por su cuenta y riesgo y por la cantidad de... pesetas (en letra).

A continuación se hará constar las remuneraciones mínimas a que hace referencia el anuncio.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Consistoriales de Laviana, a once de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, Julio Castaños.

R. al núm. 1.839

Alcaldía de Langreo

EDICTO

La Corporación municipal, en sesión del día 11 de Junio próximo pasado, acordó ejecutar, mediante subasta pública, las obras de construcción de un edificio destinado a escuela nacional, en San Roque, de la parroquia de Ciaño, en este concejo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 13.016,78 pesetas.

Lo que se hace público por espacio de seis días, a contar del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de que, durante el mismo, puedan presentarse contra este acuerdo las reclamaciones que se consideren convenientes, todo ello de conformidad con el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y servicios municipales.

Alcaldía de Langreo, 5 de Julio de 1931.—Celso Fernández.

R. al núm. 1.844.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y uno.—En los autos incidentales de pobreza promovidos ante esta Sala de lo civil en nombre y representación de don Francisco Rodriguez Presa, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Siero, representado por el Procurador D. Antonio Cabanilles y defendido por el Letrado don José María Loredo, para litigar con D. Aquilino Rodriguez Necho y D. Urbano Arboleya Rodriguez, en pleito que sostiene en el Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, sobre nulidad de una escritura de compra venta, siendo parte el Sr. Abogado del Estado y estando en rebeldía don Aquilino y D. Urbano.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos al demandante D. Francisco Rodriguez Presa, sobre el sentido legal para seguir en esta segunda instancia y posteriores actuaciones el litigio de que este incidente dimana y con derecho

por tanto a gozar de cuantos beneficios concede el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remita testimonio literal el Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, a los fines consiguientes, previa inserción de lo necesario en el BOLETIN OFICIAL por la rebeldía de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Eleuterio Francos.—Juan Pastor.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.

Para que conste y a los efectos, de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, a 9 de Julio de 1931.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 1.819

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 77.

En la ciudad de Oviedo, a dos de Julio de mil novecientos treinta y uno, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes de la una como demandante D. Máximo Lopez de la Grana, mayor de edad, vecino de Avilés, representado por el Procurador D. Luis Rodriguez Lopez Nuño y defendido por el Abogado D. José Loredo, y de la otra como demandado D. Manuel Vega Expósito, mayor de edad, de igual vecindad, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre pago de pesetas

Fallamos:

Que revocando como revocamos la sentencia que en quince de Octubre último dictó el Sr. Juez de primera instancia de Avilés, debemos condenar y condenamos al demandado D. Manuel Vega Expósito a que abone al demandante D. Máximo Lopez de la Grana la cantidad de catorce mil pesetas que recibió de éste en calidad de préstamo, y el interés al tipo del cinco por ciento anual de la cantidad expresada desde la fecha de interposición de la demanda hasta que la haga efectiva, sin necesidad de expresa declaración sobre costas en ninguna de las instancias.

Notifíquese esta resolución al demandado en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según lo dispuesto en el citado decreto de dos de Mayo, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa, Eleuterio Francos, Juan Pastor, Adolfo S. de Movellán, El Magistrado D. José Min-

guez votó en Sala y no pudo firmar, Luis María de Mesa.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, tres de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a seis de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.818

Juzgado de Tineo

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, presidente del Tribunal especial de foros del mismo, por providencia de esta fecha dictada en demanda promovida ante el mismo por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en representación de D. Guillermo Iglesias Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Tamagordas, en Allande, contra D. Agustín López Álvarez, vecino de Vallinas; don José Queipo López, D.^a María Queipo López, D.^a Secundina Queipo López, solteros, vecinos de San Emiliano y D. Manuel Queipo López, vecino que fué del mismo pueblo y en la actualidad ausente de ignorado paradero, como herederos de D.^a Rosa Queipo Castrillón, sobre redención de una pensión foral de ocho heminas de centeno en cada año, se cita al referido demandado don Manuel Queipo López, ausente de ignorado paradero, para que el día veinte del corriente mes a la hora de las quince comparezca ante el Tribunal especial de foros del partido en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia del mismo, a la celebración del juicio verbal acordado en dichos autos, apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Tineo, 9 de Julio de 1931.—El Secretario judicial Lic., Luis Fa-

R. al núm. 1.860

D. Arturo Serrano Salvador, Juez de instrucción de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una pollina de cuatro años de edad, de alzada regular, pelo negro, esquilada, que

le faltan las herraduras de la mano izquierda y pata derecha, y tiene un bulto en la ubre, que ha sido sustraída durante la noche del ocho al nueve del corriente mes, a Manuel Fernández y Fernández, vecino de San Facundo, en este concejo, poniéndola a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición, pues así lo acordé en el sumario número 44 del corriente año.

Dado en Tineo, a 13 de Julio de 1931.—Arturo Serrano.

R. al núm. 1.846

D. Arturo Serrano Salvador, Juez de instrucción de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una yegua de seis años, seis cuartas de alzada, pelo castaño, herradura de las manos, cola y crin larga, pié derecho calzado hasta media caña, sustraída a José Antonio Peña, vecino del Pedregal, en este término, durante la noche del seis al siete del corriente mes, de la Sierra llamada de la Curiscada, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, sino justifica su legítima adquisición, poniéndolos a disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en el sumario número 45 del año actual.

Dado en Tineo, 13 de Julio de 1931.—Arturo Serrano.

R. al núm. 1.845

Juzgado de Cangas de Onis

D. José Pérez Sanchez, accidental Juez de instrucción de Cangas de Onis y su partido.

Por el presente edicto que se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llama al procesado en el sumario que bajo el número 51 del año actual, se instruye por estafa, Modesto García Barrial, vecino de Vallemoro, en el concejo de Ponga, de este partido, y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días a contar desde la publicación del presente en dicho periódico comparezca en este Juzgado para ser oído, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Cangas de Onis, a doce de Julio mil novecientos treinta y uno.—José Pérez.—El Secretario judicial Lic., Delio Parada.

R. al núm. 1.847

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALONSO BERBES, Angel, de unos treinta años, casado, estatura regular, complexión fuerte, cara redonda, color moreno; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onis, para notificarle auto de procesamiento y ser reducido a prisión acordada en sumario que se le sigue por estafa bajo el número 42 de 1931.

1.848

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente y en virtud de proveído dictado con esta fecha en sumario 77 del corriente año, por disparo de arma de fuego, se cita y llama a Manuel Villanueva, que últimamente residió en Lima y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Pola de Siero a fin de hacer efectiva una multa de diez pesetas que le fué impuesta en dicha causa.

1837

Por la presente y en virtud de proveído dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario 70 del corriente año, por hurto, se cita y llama a Aurelio Fernández y una tal Piedad, vecinos del Campo de los Patos, y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Siero, a prestar declaración en dicha causa.

1836

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto contagiosas

y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Oviedo durante la primera quincena del pasado mes de Junio.

Siero.

Perineumonía exudativa, especie bovina, enfermos del mes anterior 1, invadidos 1, muertos o sacrificados 1, quedan enfermos 1. Avilés.

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 2 y muertos 2.

Noreña.

Idem, especie bovina, invadidos 2 y muertos 2.

Oviedo.

Idem, especie bovina, invadidos 3 y muertos 3.

Aller.

Triquinosis, especie porcina, invadidos 1 y muertos 1.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Francisco Lorenzo.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE ILLANO

Según comunica el Alcalde de barrio, se halla depositado en poder del vecino de Cedemonio, Valeriano López, un caballo color castaño oscuro, cola recortada, clinado, de unos doce años de edad, y de seis cuartas de alzada próximamente; dicho caballo fué encontrado extraviado en el punto denominado Pedro Mayo, términos de Cedemonio.

Lo que se hace público a fin de que el que se considere con derecho al mismo pase a recogerlo, previa justificación y pago de gastos y daños, advirtiendo que al día siguiente después de transcurridos quince días desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se procederá a su venta en subasta pública.

Illano, 6 de Julio de 1931.—El Alcalde en funciones, José Castrillón.

DE LAS REGUERAS

En poder de Avelino Gonzalez Valdés, vecino de Gazana, parroquia de Santullano, concejo de Las Regueras, se halla un burro desconocido, con las señas siguientes: negro oscuro y herrado de las cuatro patas; el dueño puede pasar a recogerlo previo los gastos originados.

Las Regueras, 12 de Julio de 1931.—El Alcalde.

SOCIEDAD GENERAL DE FERROCARRILES "VASCO ASTURIANA"

Como ampliación del anuncio publicado por esta Sociedad el primero del corriente, respecto a suscripción de nuevas acciones, se hace constar, que el cupón número 24, de las números 30.001 a 33.750, queda anulado, pero deberá presentarse unido al cupón número 25 de las mismas, cuando éste se haga efectivo.

Oviedo, 14 de Julio de 1931.—El Consejero Secretario, Ricardo Acebal.